



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refa: Estatutos de Clubs

10.280

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB S.C.D. SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS
de La Coruña.

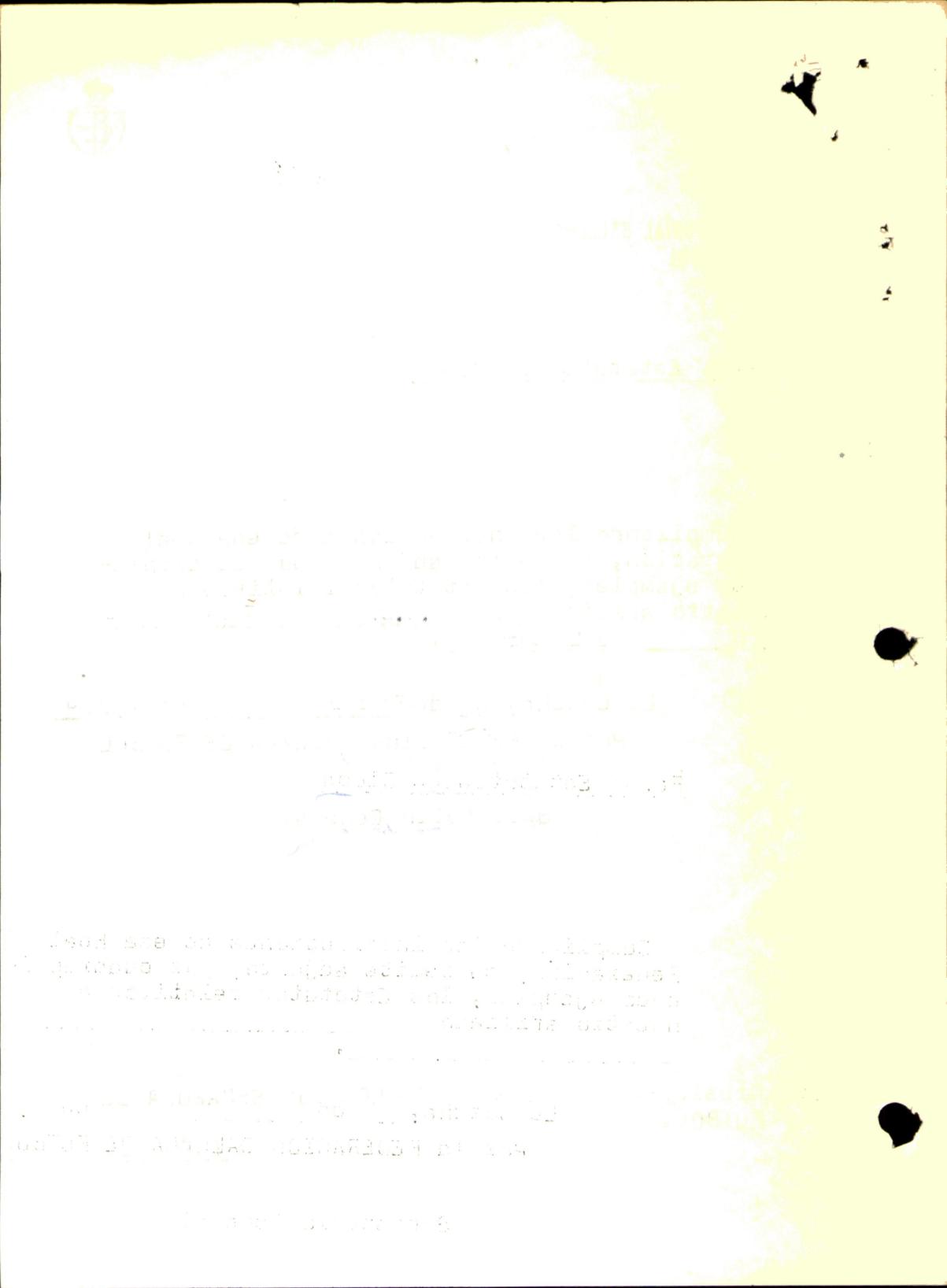
La Coruña, 23 de Febrero de 1,983

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL


Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

M A D R I D





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

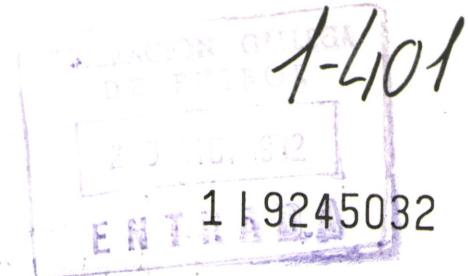
Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club CLUB S.C.D. SAN CRISTOBAL
DAS VIÑAS-La Coruña

figura afiliado a esta Federación Territorial desde
el día DIEZ de DICIEMBRE
de mil novecientos OCHENTA Y DOS

Y para que conste, expido el presente Certificado
en La Coruña, a VEINTITRES de FEBRERO
de mil novecientos ochenta y TRES.





CLASE 7.a

ESTATUTOS

SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS"
O IGLESARIO-SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS
LA CORUÑA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-La Sociedad Cultural Deportiva "S.C.D. SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las consiguientes limitaciones:

a)Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b)La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

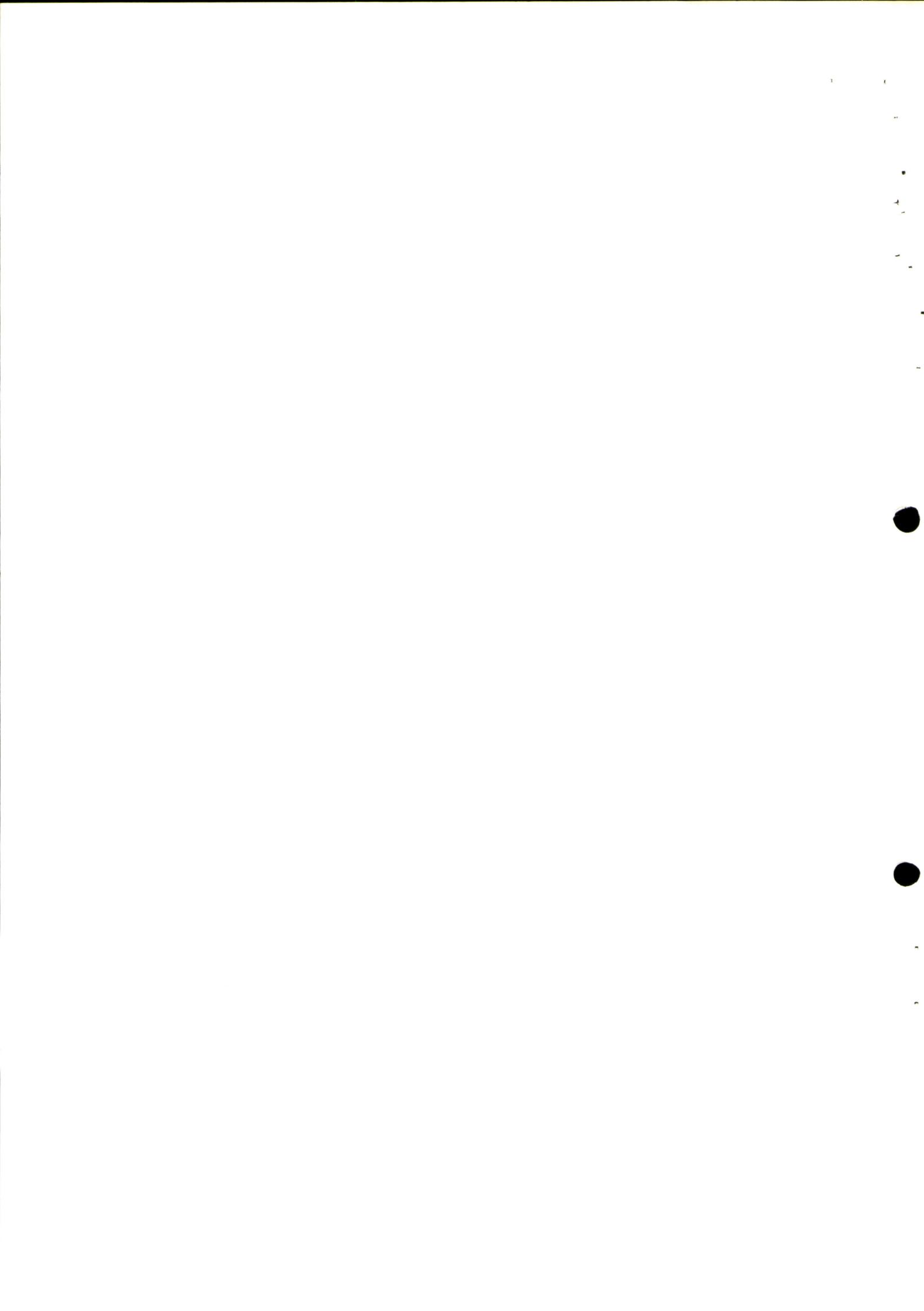
c)Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d)La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número-el oportunamente dictamen económico actuaria.

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la



F. Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en: LUGAR DEL IGLESARIO, SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS-LA CORUÑA, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través, de la R.F. E.F.

La S.C.B. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", contará con el Campo de futbol del I.N.M. "ELVIÑA".

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán clasificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a/Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b/Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

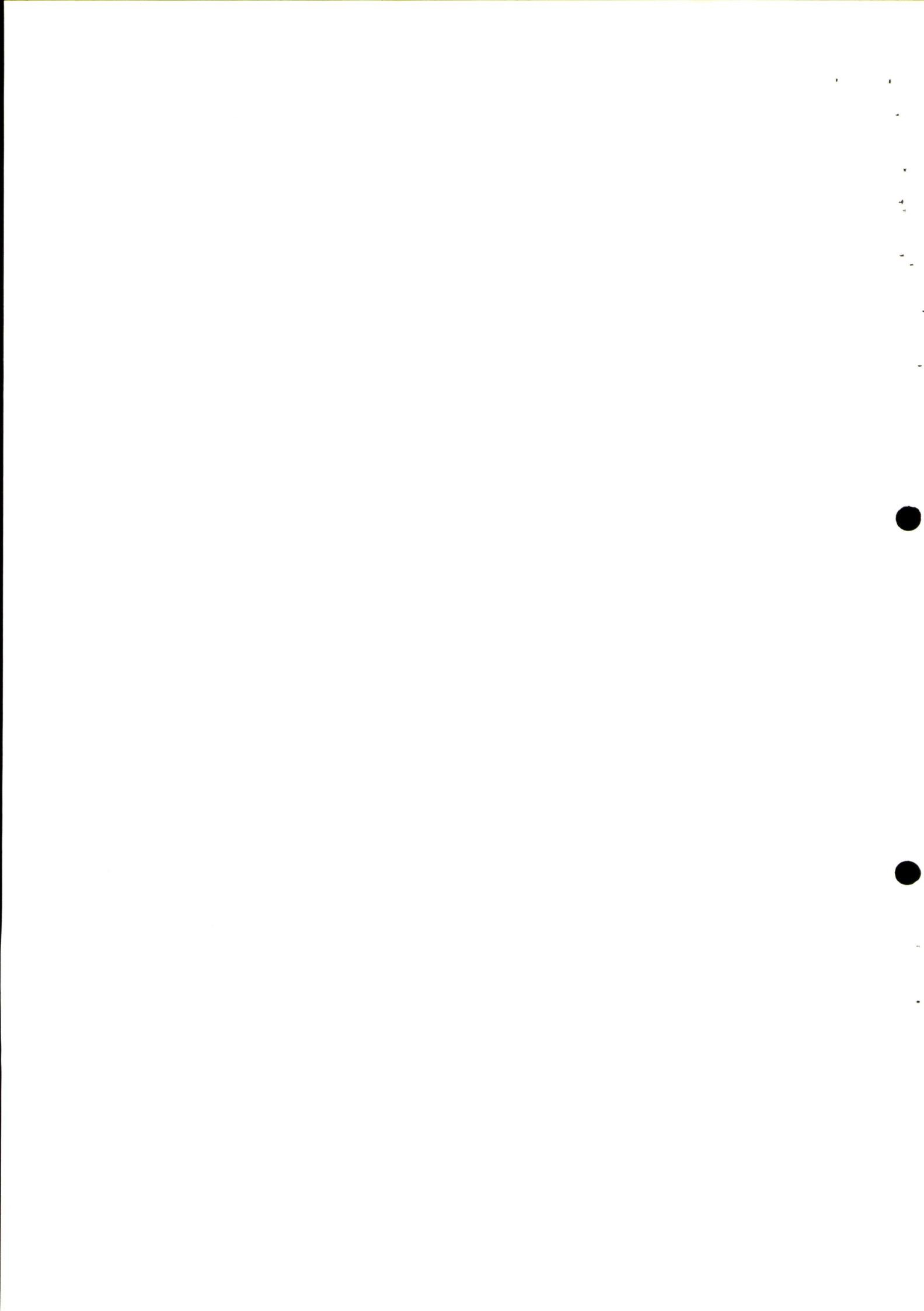
c/Separarse libremente del Club.

d/Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarsela.

e/Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f/Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:



- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo en Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I.; profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.-La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración de la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.-Cuando el número de socios no exceda de 2.000, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de 2.000 se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar 6 fracción y entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se completara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

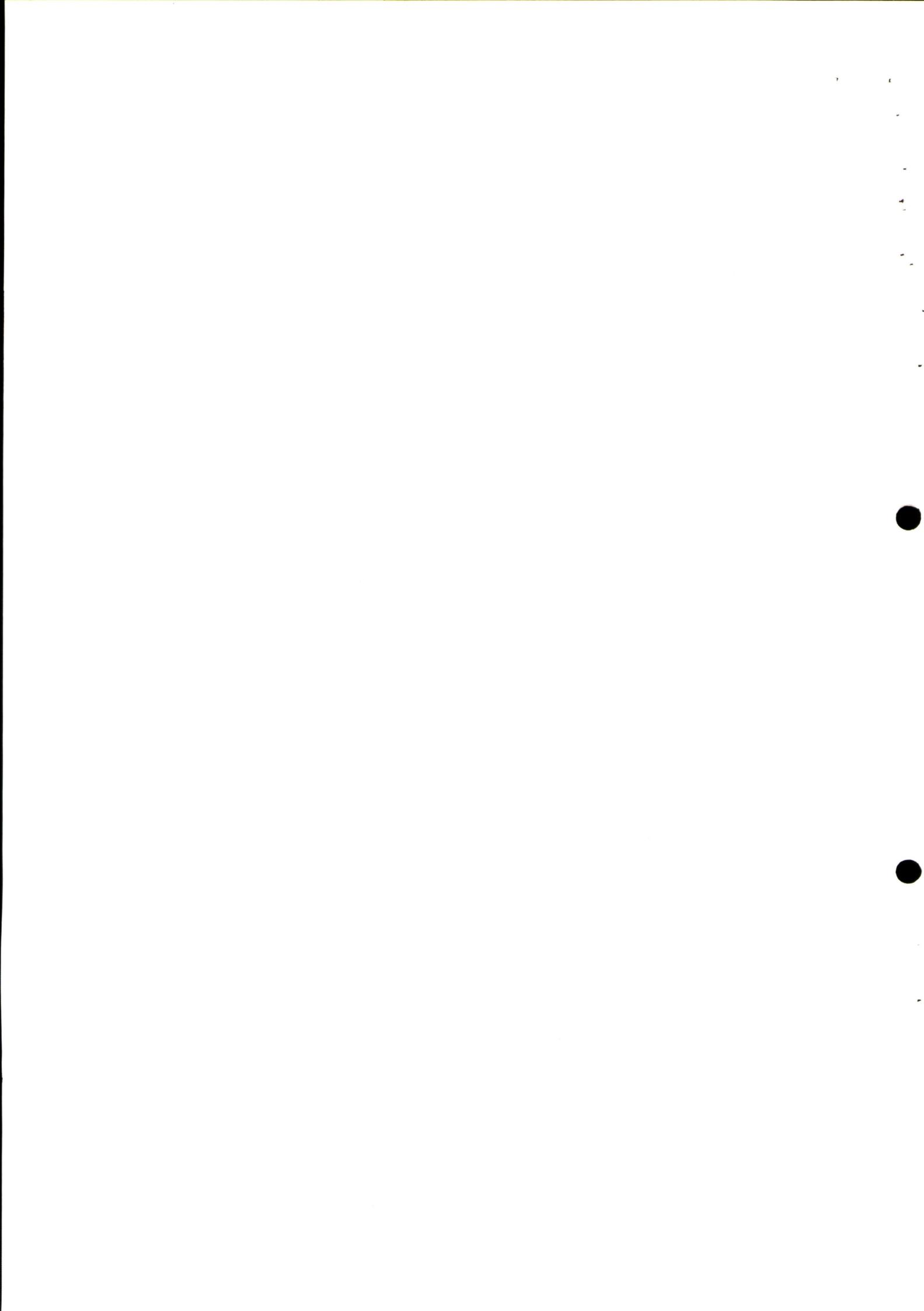
ARTICULO 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Club, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1/Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2/Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3/Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera con-



vocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios, con derecho de asistencia. En segunda cuando asiste el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberá ser firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
- e) Sugerencias y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

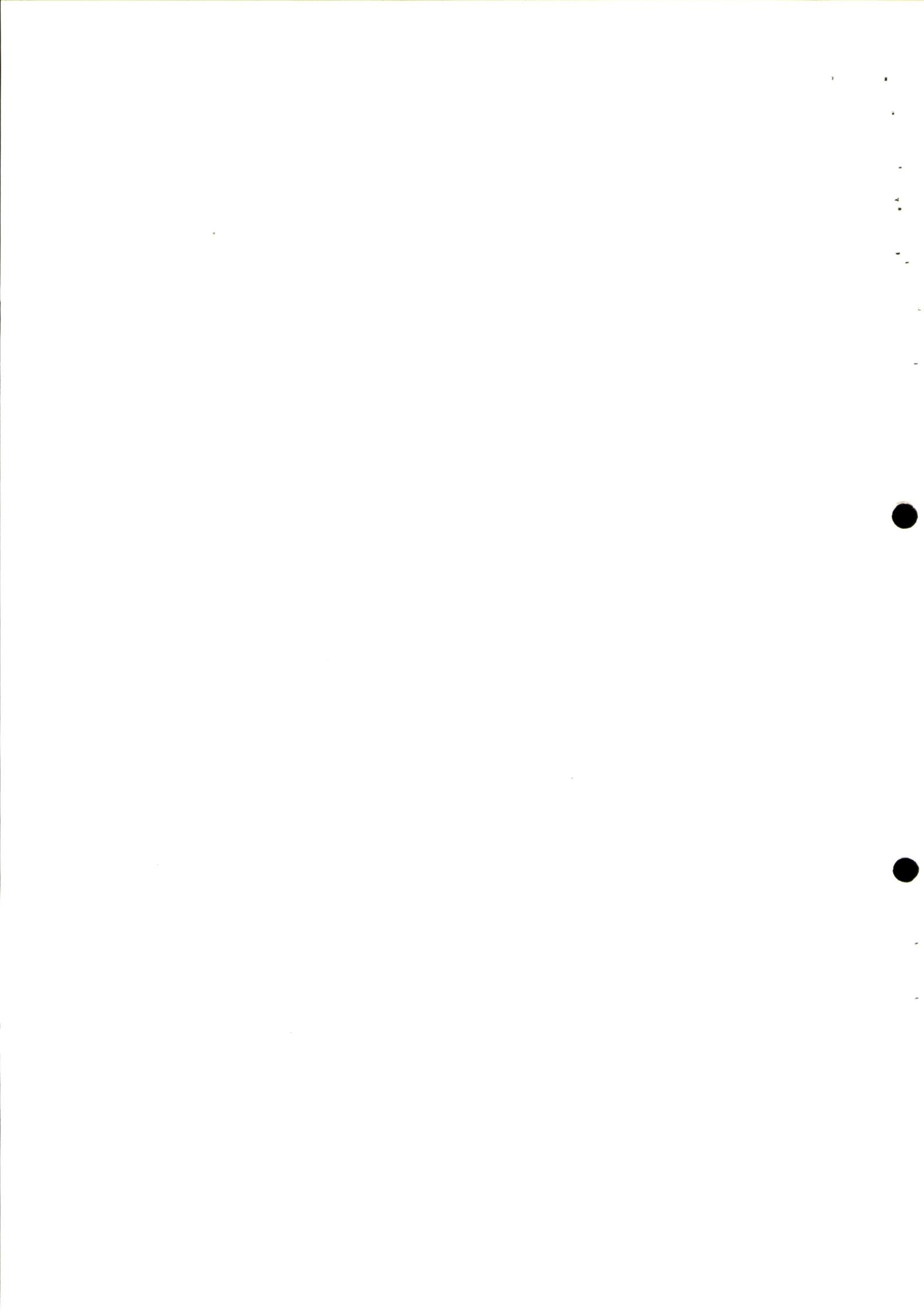
ARTICULO 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformas los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer el particular, exclusivamente hasta dicho límite.





119245033

CLASE 7.a

ARTICULO 18º.-

1.-La Junta Directiva quedará validamente constituida en la Convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vice-presidente que ostente su representación.

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. 3.-La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será de depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales - generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.-La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho al voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva debe de ir promovidas, por un número de socios conderecho a voto, equivalente, al menos, al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

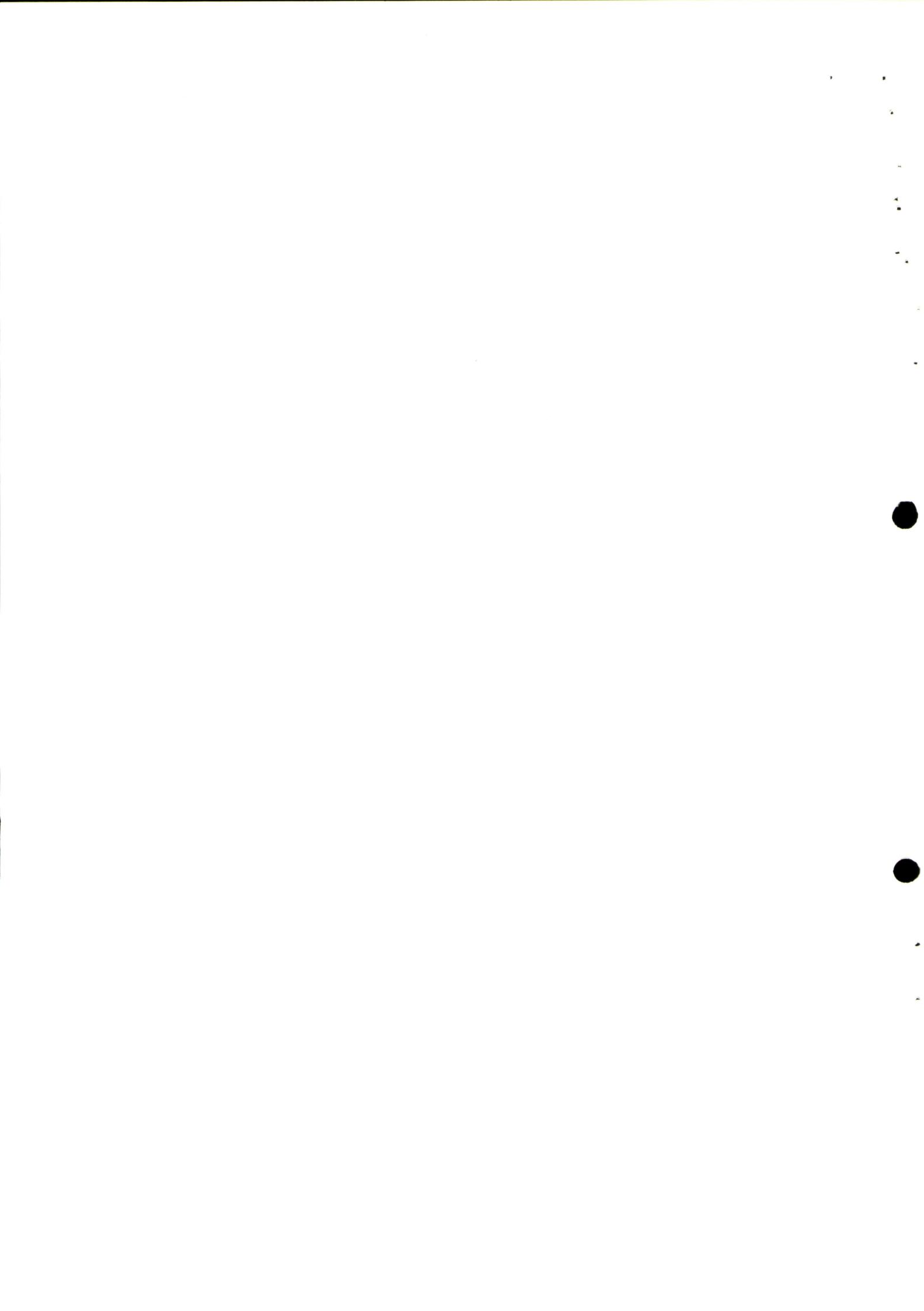
La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21º.-Además de lo que establece el Artículo anterior, para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º.-El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



ARTICULO 23º.-En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24º.-En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º.-En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º.-Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

ARTICULO 28º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", podrá emitir título de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29º.-

1.-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30º.-Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.-Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

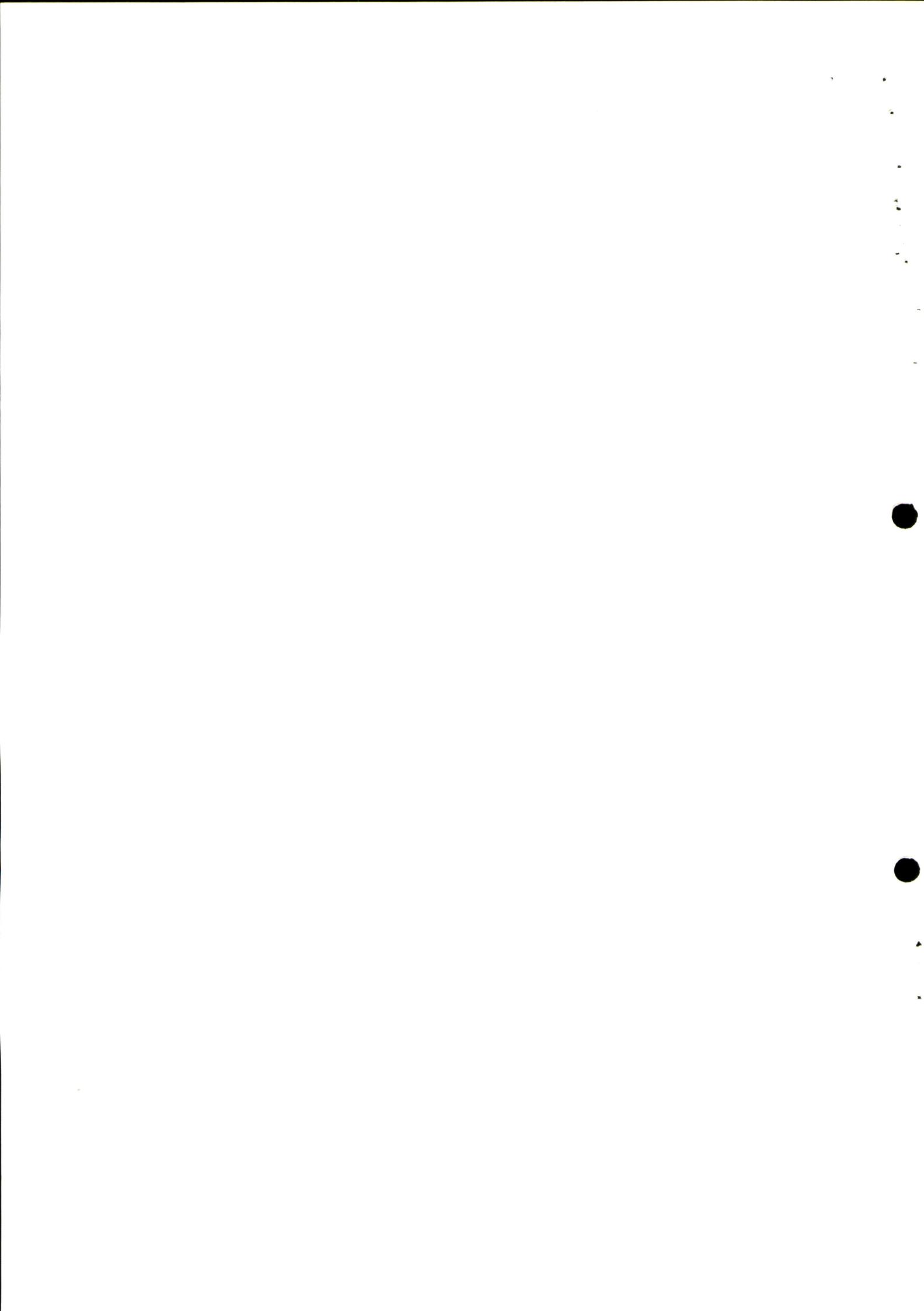
CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinario deportivo.

2.-El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.



3.-en todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

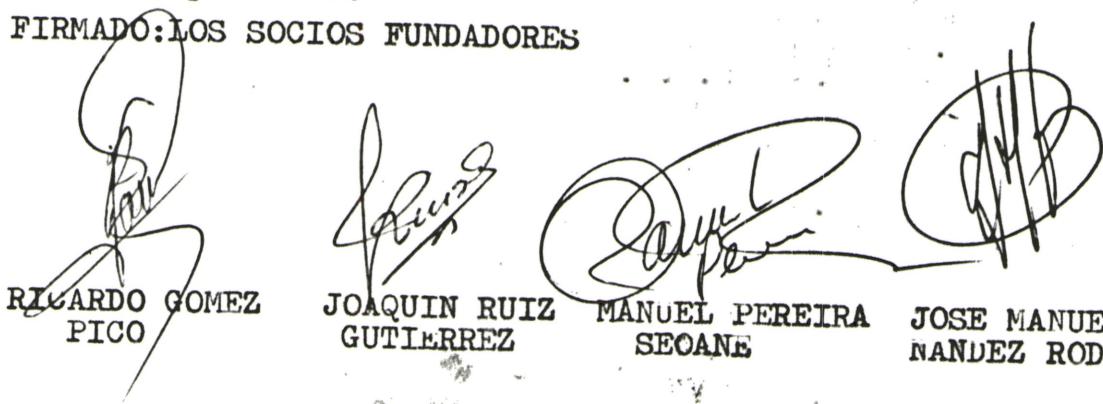
ARTICULO 34º.-Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General, Extraordinaria, convocada al efecto, y adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.-Disuelta la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

FIRMADO: LOS SOCIOS FUNDADORES



RICARDO GOMEZ
PICO

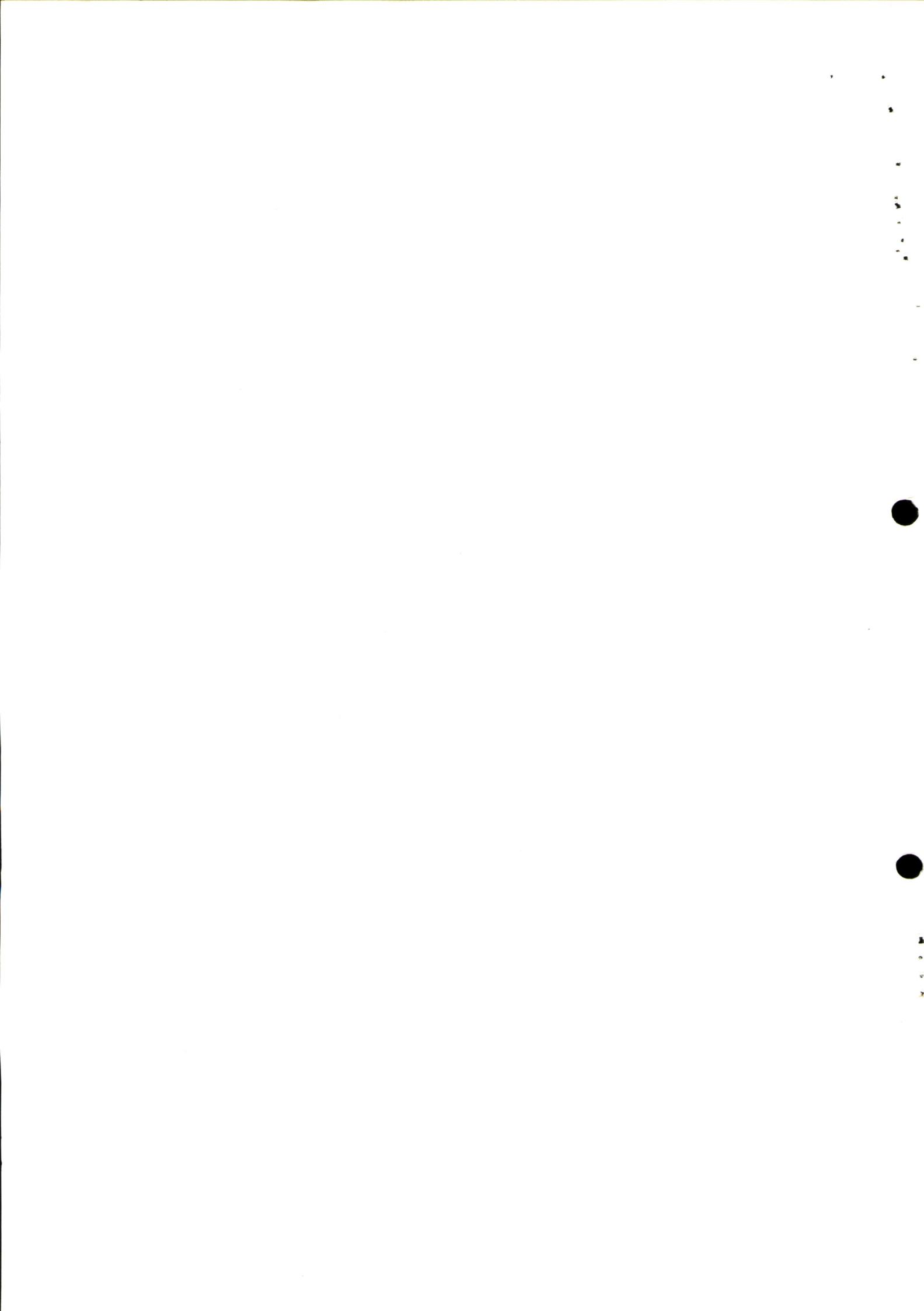
JOAQUIN RUIZ
GUTIERREZ

MANUEL PEREIRA
SEOANE

JOSE MANUEL FER
NANDEZ RODRIGUEZ



MANUEL VALES CANELO





Los abajo firmantes, directores del Instituto "ELVIÑA" y Colegio Público "ALBORADA" autorizan al equipo SAN CRISTOBAL a usar el campo de futbol en los partidos que reglamentariamente establezca la Federación .

Todo ello no significa compromiso alguno, más que como cesión desinteresada y en tanto que las necesidades de ambos centros así como la responsabilidad de los usuarios así lo permitan.

Como responsables de las instalciones actuarán **los directivos del club,**

La Coruña, 16 de marzo de 1.982.

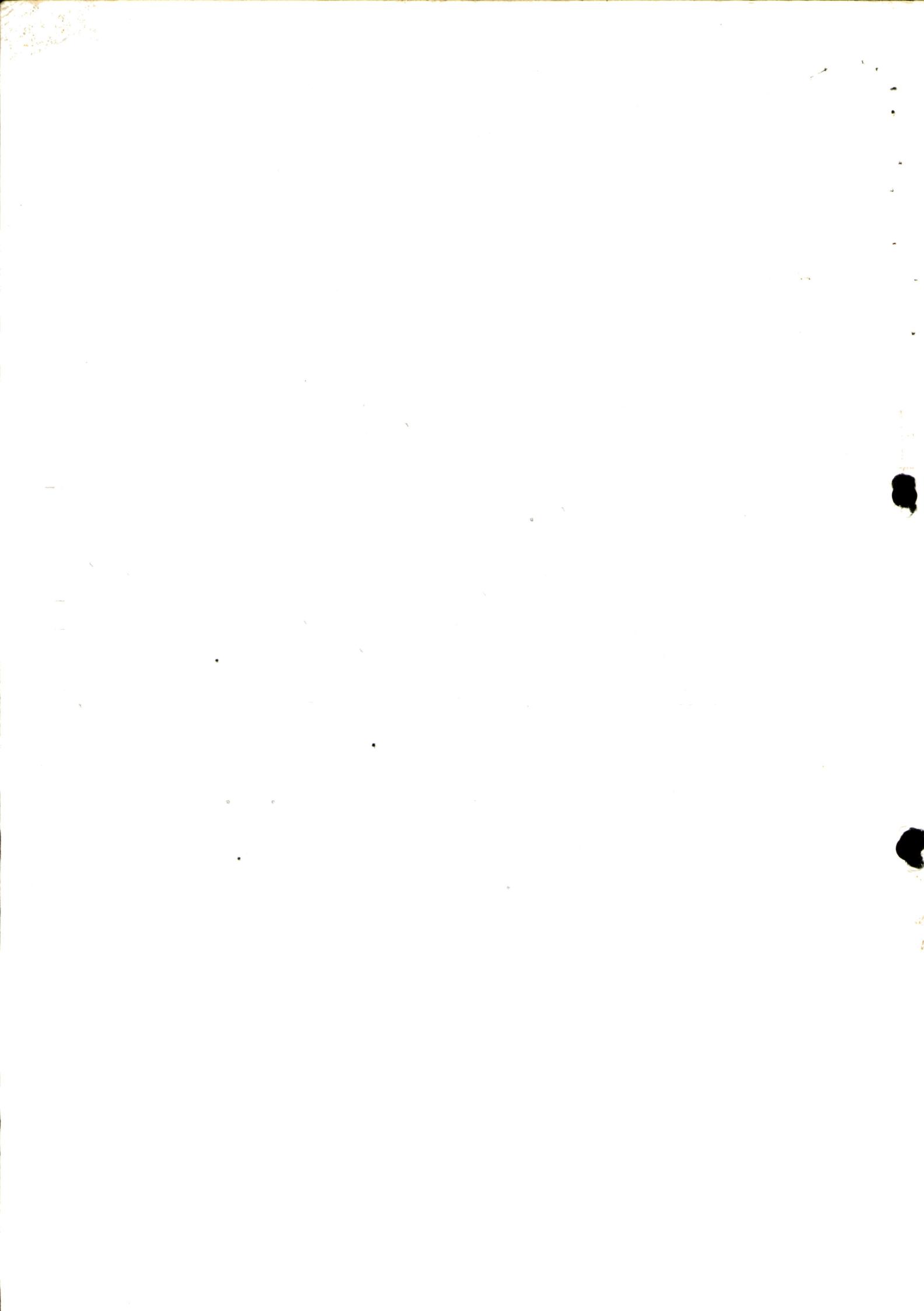
DIRECTOR
INSTITUTO.

DIRECTOR.
ALBORADA



Chu
INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO
ELVIÑA - (La Coruña)

DP



Núm. 3.171



COPIA DE ACTA AUTORIZADA A INSTANCIA DE

D. RICARDO GOMEZ PICO y otros.-

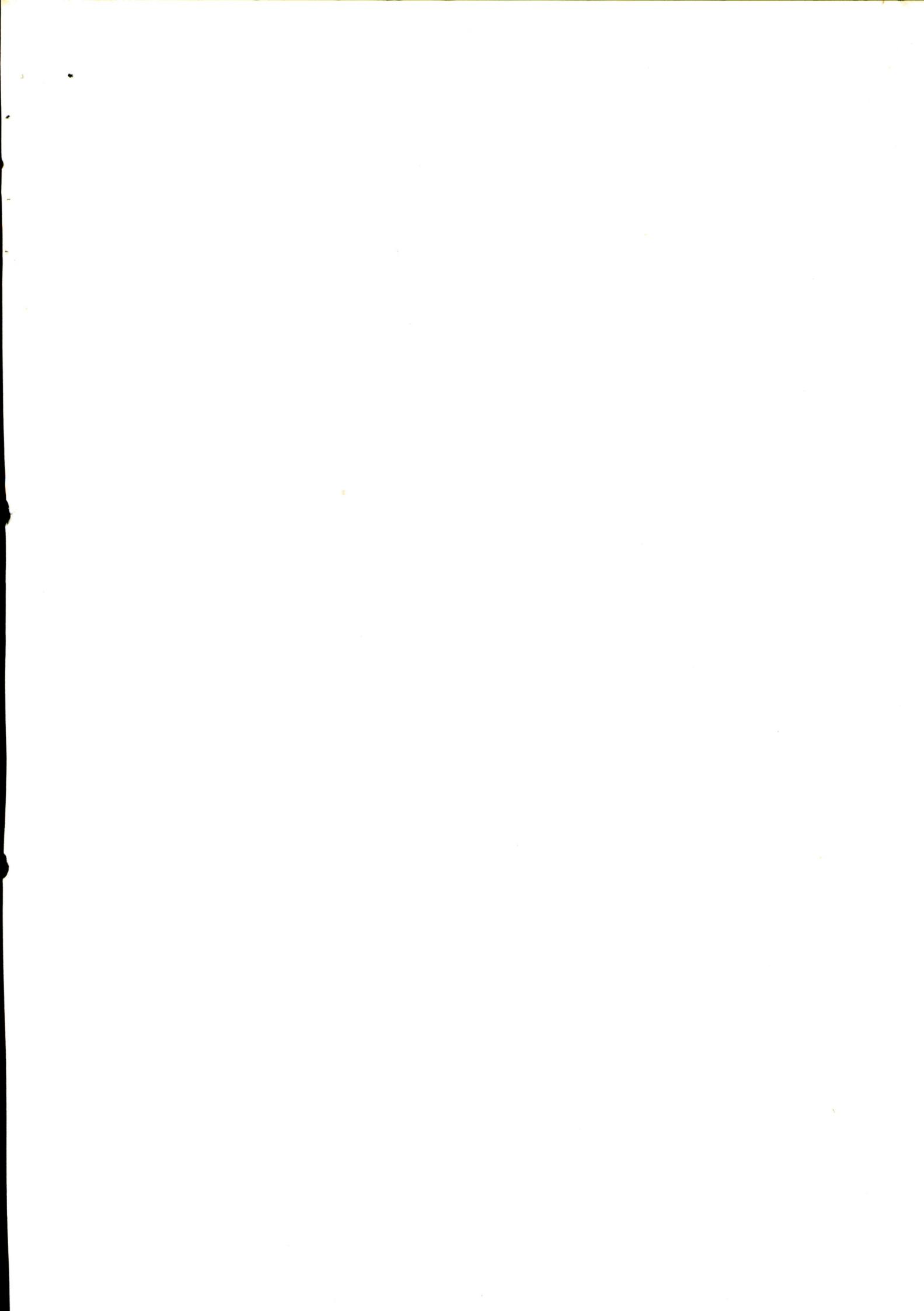
a 10 de Diciembre de 1982

D. JOSE YORDI DE CARRICARTE
NOTARIO DE LA CORUÑA

Cantón Pequeño, 15-2.º izqda.

Teléfonos { 22 37 95
 { 22 37 96







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

10280
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB S.C.D. SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS.

La Coruña, 23 de Febrero de 1,983

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

M A D R I D

17



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

C E R T I F I C A: Que el Club

S.C.D. SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS

Figura afiliado a esta Federación Territorial desde el día DIEZ de DICIEMBRE

de mil novecientos OCHENTA Y DOS.

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a 25 DE FEBRERO de mil novecientos ochenta y tres.





CLASE 7.a



ESTATUTOS

SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS"
O IGLESARIO-SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS
LA CORUÑA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-La Sociedad Cultural Deportiva "S.C.D. SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las consiguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos, al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que los soliciten como mínimo el 5% de los socios de número el oportunidad económico actual.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la

F. Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en: LUGAR DEL IGLESARIO, SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS-LA CORUÑA, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través, de la R.F. E.F.

La S.C.B. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", contará con el Campo de Fútbol del I.N.M. "EL VIÑA".

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación de la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán clasificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a/ Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b/ Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c/ Separarse libremente del Club.
- d/ Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarsela.
- e/ Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f/ Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo en Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I.; profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.-La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración de la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.-Cuando el número de socios no exceda de 2.000, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de 2.000 se elegirán un mínimo de 33 representantes por unidad de millar ó fracción y entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se completara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Club, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1/Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2/Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número
- 3/Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera con-

vocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios, con derecho de asistencia. En segunda cuando asiste el 25% de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberá ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
- e) Sugerencias y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformas los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer el particular, exclusivamente hasta dicho límite.



119245033

CLASE 7.a

ARTICULO 18º.-

1.-La Junta Directiva quedará validamente constituida en la Convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vice-presidente que ostente su representación.

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.-La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será de depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales - generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.-La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho al voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva debe de ir promovidas, por un número de socios con derecho a voto, equivalente, al menos, al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21º.-Además de lo que establece el Artículo anterior, para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22º.-El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23º.-En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También especificarán las fechas de las altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24º.-En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25º.-En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º.-Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

ARTICULO 28º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", podrá emitir título de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29º.-

1.-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30º.-Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.-Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico, lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Regimen Disciplinario deportivo.

2.-El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.-En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.-Los presentes ESTATUTOS sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General, Extraordinaria, convocada al efecto, y adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos ESTATUTOS seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.-La S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.-Visueltla la S.C.D. "SAN CRISTOBAL DAS VIÑAS", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico deportivas.

FIRMADO: LOS SOCIOS FUNDADORES

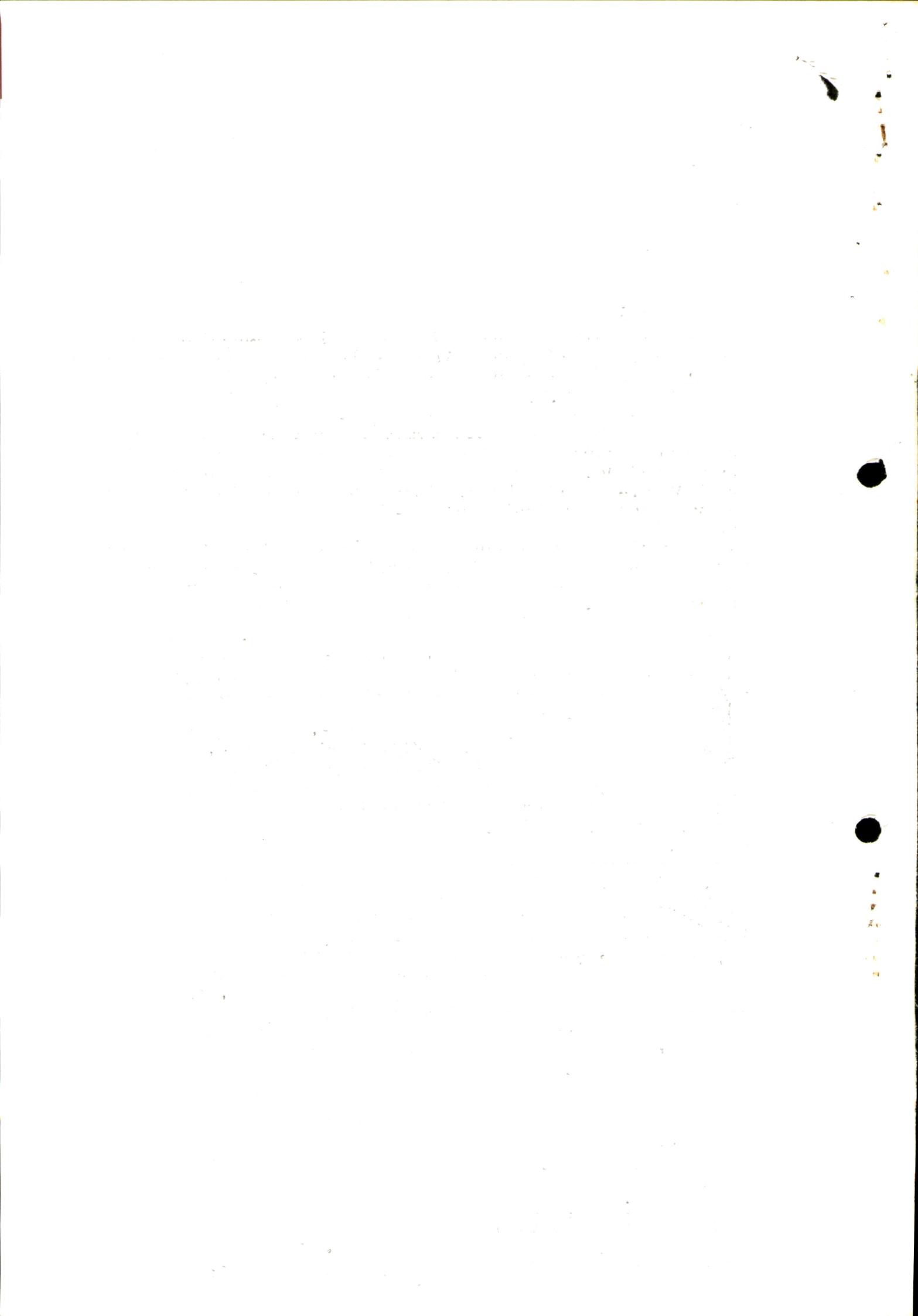
RICARDO GOMEZ
PICO

JOAQUIN RUIZ
GUTIERREZ

MANUEL PEREIRA
SEOANE

JOSE MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ

MANUEL VALES CANCELO



Los abajo firmantes, directores del Instituto "ELVIÑA" y Colegio Público "ALBORADA" autorizan al equipo SAN CRISTOBAL a usar el campo de futbol en los partidos que reglamentariamente establezca la Federación.

Todo ello no significa compromiso alguno, más que como cesión desinteresada y en tanto que las necesidades de ambos centros así como la responsabilidad de los usuarios así lo permitan.

Como responsables de las instalaciones actuarán los directivos del club.

La Coruña, 16 de marzo de 1.982.

DIRECTOR

INSTITUTO

DIRECTOR

ALBORADA

INSTITUTO NACIONAL DE BACHILLERATO
ELVIÑA - (La Coruña)



